



República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Manta

Manta, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25-436-40-89-001-2021-00053-00
Demandante: Pedro Pablo Herrera
Demandado: Personas Indeterminadas
Proceso: Titulación de Predios

Ingresa al Despacho el expediente con informe secretarial en el que se indica que el Juzgado Civil del Circuito mediante proveído de 22 de noviembre de 2022, revocó el auto de 01 de septiembre de 2022 a través del cual se rechazó de plano la demanda de la referencia y en consecuencia se ordenó continuar con el trámite.

Teniendo en cuenta lo anterior y que las entidades oficiadas allegaron la certificación ordenada en el proceso de cuya revisión se establece que el inmueble pretendido en titulación no presenta ninguna restricción que impida continuar con el trámite previsto en la Ley 1561 de 2012, razón por la cual se procederá a la calificación de la demanda, según lo dispone el artículo 13 de la citada ley.

Se verifica que la demanda cumple con los requisitos contemplados en los artículos 82, 83 y 89 del C.G.P. en consonancia con los artículos 10 y 11 de la Ley 1561 de 2012, razón por la cual será admitida, ordenando impartir el trámite que en derecho corresponde.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá mediante proveído de 22 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda verbal especial para otorgar título de propiedad al poseedor material de que trata la Ley 1561 de 2012, instaurada por PEDRO PABLO HERRERA en contra de PERSONAS INDETERMINADAS.

TERCERO: Dar el trámite del Proceso Verbal Especial en primera instancia, previsto por la ley 1561 de 2012.

CUARTO: Emplazar y citar a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble sometido a titulación, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 154-48765 de conformidad con el artículo 10 de la ley 2213. En

consecuencia, por secretaría **INGRÉSESE** dicha publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte pasiva por el término de veinte (20) días.

SEXTO: Ordenar la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del inmueble objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos de que trata el numeral 2 del artículo 14 de la ley 1561 de 2012, con todos los requerimientos exigidos por la misma norma.

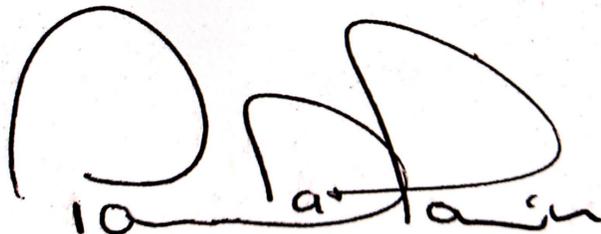
SEPTIMO: Inscrita la demanda, y aportadas las fotografías de la valla se **ORDENA** correr traslado de la demanda a las personas emplazadas quienes podrán contestarla en el término de diez (10) días.

OCTAVO: Informar la apertura del presente asunto a la Superintendencia de Notariado y Registro; a la Agencia Nacional de Tierras; a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a la Agencia Nacional Catastral de Cundinamarca y a la Personería Municipal para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **OFÍCIESE** por Secretaría.

NOVENO: Inscribir la presente demanda en el folio de matrícula del inmueble identificado No. 154-48765. **Oficiése** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá.

DECIMO: REQUERIR a la Agencia Catastral de Cundinamarca para que remita el plano correspondiente al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 154-48765 y cedula catastral 254360100000000200016000000000. **OFÍCIESE** por Secretaría

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PAULA LORENA MARIN HERNANDEZ

Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MANTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 24 de febrero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 006



LUZ STELLA SANTANA SARMIENTO
SECRETARIA